



Presidencia de la República
Ministerio del Interior

Decreto N° 1700

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO A DAR FE DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ADMINISTRACIONES Y GIRADURÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, Y DEMÁS INSTITUCIONES DEL ESTADO.

Asunción, 20 de mayo de 2009

VISTO: La presentación de la Escribanía Mayor de Gobierno.

La Ley N° 3.227/07 "Que modifica el Artículo 7° de la Ley N° 223/93 "Que crea la Escribanía Mayor de Gobierno", modificada por la Ley N° 2.592/05"; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional, faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del País.

Que el Artículo 7°, Inciso b) de la Ley N° 223/93 "Que crea la Escribanía Mayor de Gobierno" modificado por la Ley 2592/05 faculta a la Escribanía Mayor de Gobierno a labrar actas de los actos extra-protocolares de interés del Presidente de la República.

Que por la referida presentación, la Escribanía Mayor de Gobierno solicita, ante requerimiento de dependencias de los Poderes del Estado y entes descentralizados, la promulgación de un decreto que le autorice a intervenir en los cambios de las administraciones y giradurías de dichas entidades públicas.

Que es de interés del Poder Ejecutivo que la Escribanía Mayor de Gobierno de fe de los actos de entrega y recepción de las Administraciones y Giradurías de los órganos dependientes de cualquiera de los Poderes del Estado y de las entidades descentralizadas, Autónomas, Autárquicas y de Economía Mixta.

PORTANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° 614



Presidencia de la República
Ministerio del Interior

Decreto N° 1700

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO A DAR FE DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ADMINISTRACIONES Y GIRADURÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, Y DEMÁS INSTITUCIONES DEL ESTADO.

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- N° _____
- Art. 1°.-** Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a labrar actas de los actos de entrega y recepción de las administraciones y giradurías de los organismos y entidades, de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, y demás Instituciones del Estado, y a transcribir en el Protocolo a su cargo las actas administrativas correspondientes.
- Art. 2°.-** Las instituciones afectadas al acto de entrega y recepción deberán comunicar, con antelación a la Escribanía Mayor de Gobierno, el lugar, fecha y hora de realización del acto. El acta administrativa que se labre en dicha oportunidad deberá transcribirse en el Protocolo de la Escribanía Mayor de Gobierno.
- Art. 3°.-** La Escribanía Mayor de Gobierno reglamentará los requisitos y documentos que las instituciones afectadas deberán tener a la vista para el día del acto.
- Art. 4°.-** Derógase el Decreto N° 8.240 del 2 de octubre de 2006.
- Art. 5°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.
- Art. 6°.-** Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py